REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que vencido el término para que el apoderado demandante subsanara la demanda, éste no lo hizo, se rechazará y será devuelta junto con la documentación anexada, sin necesidad de desglose, en consecuencia, se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega al apoderado demandante de la demanda y documentos anexados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc42a9362d06ed3886813929ddad940d1c77ee42594cc572164d1a4d1e3c7b43

Documento generado en 17/07/2020 04:06:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

RADICACIÓN:	2019.00417.00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL PABA CABARCAS
TIPO DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El proceso de la referencia se aperturó a través de auto del 22 de octubre de 2019, designándose como liquidador a Wilman José Martelo Guzmán (fl. 163 y 164), quien se posesionó del cargo el 21 de febrero de 2020 (fl. 184) y el 28 siguiente informó que Ana Isabel Paba Cabarcas, tiene una "*actitud displicente, poco cordial y para nada colaboradora",* precisando que ésta no contesta llamadas ni mensajes, lo que a su vez iteró al aportar el dictamen.

En vista de lo anterior, se conmina a la señora ANA ISABEL PABA CABARCAS, directa interesada en que este trámite avance, para que preste la colaboración que requiera el liquidador para el desarrollo de las labores que debe realizar en este proceso, para lo cual se le pone de presente los deberes y responsabilidades de las partes, previstos en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 78 del C.G.P. Por secretaría líbrese oficio.

Téngase a la Dra. IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR, como apoderada judicial de la acreedora hipotecaria FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRÍGURZ, con las mismas facultades otorgadas en memorial-poder visible a folio 183 del expediente.

En lo que respecta a la solicitud consistente en "*hacer parte procesal a la señora FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRÍGURZ y reconocer el crédito hipotecario, adeudado a su favor por el monto, clase, grado y cuantía dispuestos en la relación de acreedores",* resulta pertinente señalar que el parágrafo del artículo 566 ibidem, establece que los *"acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores"*, y Turan Rodríguez, fue incluida en el procedimiento de negociación de deudas que fracasó en la Notaria Primera de Santa Marta.

Por otro lado, se dispone oficiar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Civiles Municipales, Civiles del Circuito y de Familia, todos de esta ciudad, para que, en caso de estar tramitando procesos ejecutivos en contra de ANA ISABEL PABA CABARCAS, los remitan a este despacho judicial, ello en atención a lo reglado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios, que deben remitirse a los correos electrónicos de cada uno de los despachos.

Frente la información aportada por el liquidador se observa que:

1. el aviso enviado a COCREDIMED fue devuelto porque el destinatario "*no reside"*, en consecuencia deberá indagar sobre la dirección correcta y reenviar la comunicación.
2. INMOBILIARIA URBANIZAR S.A.S., atendió la comunicación que remitió el liquidador, informando que ANA ISABEL PABA CABARCAS, no tiene ningún vínculo con dicha sociedad, destacando que la empleada JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER, "*es quien tiene un proceso legal pendiente con esta señora…".* Por consiguiente, se hace necesario a juicio del despacho que el liquidador establezca comunicación con ANA ISABEL, con la finalidad que ésta le suministre los datos de dicha acreedora para proceder con el aviso, toda vez que siempre se ha estado convocado a la Inmobiliaria, mas no a la persona natural en mención.

En lo que tiene que ver con el dictamen presentado, se indicó como valor de la deuda de COBRUMA $13.760.000, cuando en la respuesta que le brindó dicha empresa señaló el monto de $13.960.000. Por otro lado, no se observa que se haya relacionado en el acápite de inventarios y avalúos el inmueble, aspectos que debe aclarar el liquidador y de ser necesario presentar nuevamente el documento.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bbeaec1f4e150ef72b63163c12c0bfee5b1d848c4f3e0d2e47be08d5f4fc6d

Documento generado en 17/07/2020 04:00:34 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que vencido el término para que el apoderado demandante subsanara la demanda, éste no lo hizo, se rechazará y será devuelta junto con la documentación anexada, sin necesidad de desglose, en consecuencia, se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházese la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega al apoderado demandante de la demanda y documentos anexados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Restitución De Tenencia.
Rad. 2020-00060-00

Código de verificación:
fff02b09bb8f5168c8ffffe4f7b5c8c1add839814e26b4d438ff2a73be87face

Documento generado en 17/07/2020 04:01:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que vencido el término para que el apoderado demandante subsanara la demanda, éste no lo hizo, se rechazará y será devuelta junto con la documentación anexada, sin necesidad de desglose, en consecuencia, se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházese la presente demanda DIVISORIA en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega al apoderado demandante de la demanda y documentos anexados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

Divisorio
Rad. 2020-00080-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f763a3a8184ffce7ca3eda0c0828fd374daff1fd595babb42d3cf661c45e74**

Documento generado en 17/07/2020 04:02:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que vencido el término para que el apoderado demandante subsanara la demanda, éste no lo hizo, se rechazará y será devuelta junto con la documentación anexada, sin necesidad de desglose, en consecuencia, se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházese la presente demanda EJECUTIVA en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega al apoderado demandante de la demanda y documentos anexados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

Ejecutivo.
Rad. 2020-00101-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d741745602b2000ce65f48cc60fcf1239f022e51d85f2182c663ec7ed3a111d

Documento generado en 17/07/2020 04:02:52 PM